



GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

### ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de abril de 1979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LOMBA DO CORGO" y "LOMBA DA CARBALLA" del Municipio de JUNQUERA DE AMBIA, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de CERDEIRA, y

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 15 de noviembre de 1978, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que los referidos montes están catalogados como de Utilidad Pública con los nros. 19-B y 19-C de los de la provincia de Orense y se encuentran consordados con el ICONA, sin que figuren en el Inventario de Bienes Municipales ni exista constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, teniéndose desde siempre como del pueblo de Cerdeira.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que los montes cuya clasificación solicita la comunidad vecinal del pueblo de Cerdeira, denominados "LOMBA DO CORGO y LOMBA DA CARBALLA" reúnen, según datos obran en el expediente, las características antes relacionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria por los vecinos de dicha localidad, sin que consta nada en contrario, con exclusión de cualesquiera/u otras personas, grupo o entidad, razón por la cual es procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación a fin de que aquella comunidad pueda documentar eficazmente tales derechos a su favor, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con tales montes, que figuran identificados en su situación, extensión y linderos conforme al croquis y demás referencias reflejados en este expediente pese a no figurar la carpeta-ficha, si bien fue aportado un "gráfico" procedente del Servicio Provincial del ICONA así como fotocopia de otro documento fecha 14 de septiembre de 1925, depositado en el archivo de aquel Ayuntamiento, acerca del reconocimiento de mojones.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento de Junquera de Ambia admite la condición vecinal de estos montes conforme se desprende de su escrito fecha 7 de febrero último, y los vecinos pretenden justificadamente el amparo de la Ley 52/1968 y Reglamento de 26 febrero de 1970 sobre MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

